

CIRCULAR NO. DARA-SCA-206-2019

**PARA:** SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. WENDY ODALI FLORES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** VERIFICACION DE CLASIFICACION ARANCELARIA MEDICAMENTOS

**FECHA:** 11 DE JULIO, 2019



Se les recuerda la estricta aplicación del Artículo 336 del RECAUCA a efecto determinar el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen y las individualicen; en ese sentido al momento de realizar el aforo documental o físico-documental de las importaciones de medicamentos clasificados en el capítulo 30 estas deben ser revisadas cuidadosamente, para determinar que los mismos no sean suplementos dietéticos, alimenticios y bebidas tónicas, ya que estos se clasifican en el capítulo 21 y esta afecto al pago de impuestos.

Es importante considerar que si no cuentan con una indicación definida del producto deberá extraer una muestra y remitirla el mismo día al Laboratorio Aduanero para que realice el análisis químico-merceológico, para que la Sección de Clasificación Arancelaria emita el criterio arancelario correspondiente.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se deja sin valor y efecto la CIRCULAR NLP-173-2002 del 14 de agosto, 2002.

WF/WO/LPR/CA

WJ